



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01078-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA TAYRONA P-H debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda y certificó la deuda en la actualidad ostenta esa calidad, toda vez que la certificación adosada data del 13 de noviembre de 2020, de ser el caso allegue nuevo poder con las formalidades legales y deuda debidamente certificada (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Aclare el numeral 1.1 de las pretensiones, como quiera que solicita el pago de intereses de mora sobre el capital de la cuota causada en el mes de enero de 2015 a partir del mes de febrero, cuando en la certificación base de ejecución se estipuló como fecha de exigibilidad el 1º de marzo de 2015.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9e5ea2006d521eb02475aa348defa4df3e84d1c8d56a90e30ff83197e83e8**

Documento generado en 12/10/2021 11:23:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>